

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MÓNICA BARBOSA RAMOS
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2021-0082

V.

**LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY
SERVCO LLC.**
PROMOVIDA

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración
sobre Determinación Final y Orden.

RESOLUCIÓN

El 28 de marzo de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió Resolución y Orden notificada el 1 de abril de 2022 en el caso de epígrafe, declarando No Ha Lugar el Recurso de Revisión presentado por la Querellante. El 20 de abril de 2022, la Querellante presentó un escrito titulado *Moción de Reconsideración sobre la Resolución Final y Orden de Desestimación Emitida por el Negociado de Energía el 1 de abril de 2022*, mediante el cual solicita la Reconsideración de la Resolución Final y Orden notificada el 1 de abril de 2022.

La Querellante en su Moción de Reconsideración no presentó argumentos adicionales a los que ya forman parte de la totalidad del expediente administrativo del caso y fueron evaluados por el Negociado de Energía.¹

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 21 de marzo de 2022 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU² y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.³

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución **podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días**, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.




¹ La Querellante sostiene, en síntesis, que mediante moción solicitó la comparecencia de un empleado de LUMA con conocimiento sobre el funcionamiento de contadores y otro empleado a cargo de investigaciones sobre objeción de facturas (no identificó a dichos empleados) y en otra moción solicitó la confirmación de los testigos, y señala que ninguna de estas mociones fue atendida. Sostiene que ni LUMA ni el Negociado de Energía presentaron justa causa para no atender sus mociones ni por la ausencia de los testigos en la vista. Por tanto, la Querellante determinó no presentar la prueba documental que alegó tenía consigo el día de la vista, pues no comparecieron los testigos, que según esta eran los necesarios. La Querellante sostiene que el testigo que acompañó al representante legal de LUMA no podía contestar sus preguntas y que el Negociado de Energía no facilitó el escenario, ambiente y condiciones para la búsqueda de la verdad. Además, señala que la Oficial Examinadora que presidió la vista se mantuvo renuente a cancelar la misma. Véase Moción de Reconsideración a las páginas 2-4.

² Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

³ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 28 de abril de 2022. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico además que el 28 de abril de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR- RV-2021-0082, he enviado copia de la misma por correo electrónico a mbarbosaramos@gmail.com, juan.mendez@lumapr.com y por correo regular a:

LUMA ENERGY SERVCO LLC
LIC. JUAN J. MÉNDEZ CARRERO
PO BOX 364267
SAN JUAN, PR 00936-4267

MÓNICA BARBOSA RAMOS
VALLE VERDE 3
DD-25 CALLE MONTANA
BAYAMÓN, PR 00961

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 28 de abril de 2022.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

